

CONSTANCIA. Santiago de Cali, diciembre 02 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amír Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00559-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Transporte Internacional Chipichape NIT. 805.024.391-1

Demandado: Jenny Patricia Santana Gómez C.C. 53.136.088

Auto No. 1139

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Transporte Internacional Chipichape, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Jenny Patricia Santana Gómez; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó contrato de vinculación de vehículo, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra José Cuellar Piedrahita a favor de Faride Ríos Trujillo para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de doscientos noventa y cinco mil ochocientos pesos M/CTE (\$295.800.00 M/cte.), correspondiente al valor de la cuota del año 2017.

1.2.- Por la suma de un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos M/CTE (\$1.248.000.00), correspondiente al valor de la cuota del año 2018.

1.3.- Por la suma de un millón seiscientos ochenta pesos M/CTE (\$1.680.000.00), correspondiente al valor de la cuota del año 2019.

1.4.- Por la suma de dos millones de pesos M/CTE (\$2.000.000.00), correspondiente al valor de la cuota del año 2020.

1.5.- Por el valor de los intereses sobre el valor de las anteriores sumas de dinero, desde el 01 de enero de 2018 hasta que se efectuó el pago de la obligación.

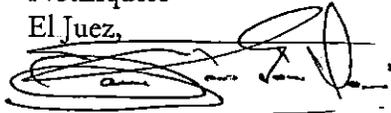
1.6.- Por la suma de diecisiete millones quinientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos M, /CTE (\$17.556.040.00), por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de vinculación de vehículo objeto del presente proceso.

2.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

3.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

4.- Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Echeverri Stechauner, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 6.102.640 y portador de la Tarjeta profesional No. 151.823 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,



4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

9
DEC 09 2023
VICERRE CIVIL MUNICIPAL
de los
anteriores